



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1982-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Supremo Electoral, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-004-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de recursos humanos; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Víctor Denis López Gómez**, director administrativo del Consejo Supremo Electoral Departamental en Granada; **Zuly Zulma Reyes Cerda**, coordinadora técnica del Consejo Supremo Electoral Departamental en Granada; **Luis Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, coordinador general del Consejo Supremo Electoral Departamental en Jinotega; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Suhey del Socorro Centeno Rivera**, directora administrativa financiera del Consejo Supremo Electoral Departamental en Jinotega; **Eduardo José Herrera Vallejos**, director de comunicaciones y soporte técnico; **Walter Manuel Cruz Sequeira**, director general de tecnología de la información; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; **Alba Iris Medina Núñez**, especialista en higiene y seguridad ocupacional de la División de Capacitación, Higiene y Seguridad; **José David Reyes García**, jefe de seguridad de la Oficina de Seguridad Interna; **Luis Enrique**



Salazar Navarro, coordinador de seguridad del Edificio Las Palmas; **Wilmer Orozco González**, responsable de suministros en la bodega central y **Leslie Armando Rocha Chacón**, coordinador del Consejo Supremo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, todos del Consejo Supremo Electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró el cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas, en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías aprobados, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se elaboró el cronograma de seguimiento a través del Comité de Auditoría y Finanzas, para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de los cuales doce (12) fueron emitidos por la Unidad de Auditoría Interna; y dos (2) por parte de la Contraloría General de la República para un total de catorce (14) informes de auditoría, obteniendo resultados satisfactorios. **2)** Se determinó que de un total de ciento treinta y seis (136) recomendaciones, contenidas en catorce (14) informes; El Consejo Supremo Electoral, implementó ciento quince (115) recomendaciones, cinco (5) en proceso y dieciséis (16) no cumplidas, para un grado de cumplimiento de un ochenta y ocho por ciento (88%); y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditoras precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-004-2021**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de recursos humanos; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Víctor Denis López Gómez**, director administrativo del Consejo Supremo Electoral Departamental en Granada; **Zuly Zulma Reyes Cerda**, coordinadora técnica del Consejo Supremo Electoral Departamental en Granada; **Luis Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, coordinador general del Consejo Supremo Electoral Departamental en Jinotega; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Suhey del Socorro Centeno Rivera**, directora administrativa financiera del Consejo Supremo Electoral Departamental en Jinotega; **Eduardo José Herrera Vallejos**, director de comunicaciones y soporte técnico; **Walter Manuel Cruz Sequeira**, director general de tecnología de la información; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; **Alba Iris Medina Núñez**, especialista en higiene y seguridad ocupacional de la División de Capacitación, Higiene y Seguridad; **José David Reyes García**, jefe de seguridad de la Oficina de Seguridad Interna; **Luis Enrique Salazar Navarro**, coordinador de seguridad del Edificio Las Palmas; **Wilmer Orozco González**, responsable de suministros en la bodega central y **Leslie Armando Rocha Chacón**, coordinador del Consejo Supremo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, todos del Consejo Supremo Electoral.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral, para que aplique dentro del término de treinta (30) días las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López